

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2122.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
-DEMANDADA: MARITZA ARIAS HOLGUÍN.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00152-00.

**NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, misma que arroja un resultado efectivo y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se entregó el 20 de abril de 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por último, y respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-726428 y 370-726525, se advierte en el certificado de tradición del mismo una prenda en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo cual se procederá conforme al art. 462 del C. G. del P., citando al mencionado acreedor para que dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, haga valer su crédito en el presente proceso, citación la cual estará a cargo de la parte demandante. Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la demandada MARITZA ARIAS HOLGUÍN y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 459 proferido por este Juzgado el 23 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

**TERCERO:** De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$1'173.000.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

**SEXTO: CITAR** al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que haga valer el crédito que posee en su favor sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-726428 y 370-726525 dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00152-00.)

JPM